

Notas biográficas de Joan Ubac, notario del siglo XV

ANTONI ALBACETE GASCÓN

Director de Investigación y Difusión del Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona

Joan Ubac fue un notario que actuó por autoridad real como notario público de Barcelona y por toda la tierra y dominación del rey de Aragón, como mínimo, desde el 7 de diciembre de 1412.¹ Además de su actividad profesional ejercida como notario público y como escribano del monasterio de Santa Maria de Jonqueres, de Barcelona, Joan Ubac también es conocido por pertenecer al círculo de notarios bibliófilos de la ciudad de Barcelona.

Las cuestiones personales las conocemos a través de los documentos de los que él es el otorgante, no el fedatario. A través de instrumentos notariales tales como los capítulos matrimoniales, los testamentos y los inventarios *post mortem* conocemos la faceta humana de Joan Ubac.

Los capítulos matrimoniales² que regularon las nupcias entre Joan Ubac y Eufрасina, concordados por los respectivos progenitores, fueron otorgados el 6 de noviembre de 1415.³ Gracias a este instrumento sabemos que los padres de Joan fueron Francesc Ubach, sastre de oficio y ciudadano de Barcelona, ya difunto en el momento de autorizarse los capítulos, y Francesca. Los padres de Eufрасina, doncella, eran el notario

y ciudadano de Barcelona Jaume Baró, y Francescona. Es probable que esta relación de suegro-yerno entre ambos notarios también llevara a una relación profesional. Del mismo modo que la relación particular entre el notario autorizante de estos capítulos, Gabriel Terrassa, y Joan Ubac también se uniera en el ámbito profesional, ambas relaciones se tratarán más adelante.

Eufрасina Baró aportó una dote de 220 libras de Barcelona y Joan Ubac, a su vez, le hizo donación del esponsalicio, 110 libras, la mitad de la dote, y Joan prometió «...restituir e pegar a la dita Eufрасina, a qui ella volrà, en tot car restitució de dot hage loch sens tota dilació excepció mesió e dampnatge de la dita Eufрасina...». Seguidamente, se estipularon las cláusulas típicas que regulaban el destino de la totalidad de la dote y el esponsalicio, así como de las dos cantidades por separado, con los supuestos de la existencia de hijos comunes o no.

A continuación, Joan y Eufрасina se comprometían a contraer matrimonio por palabra de presente, «abtes e suficients», y a llevarlo a cabo como matrimonio eclesiástico en ese próximo mes de enero (1416). Aceptaban, además, una compensación de 200 libras si una de las partes incumplía hacia la otra

los términos del compromiso nupcial, correspondiendo a la parte agravada 100 libras y las otras 100 libras al veguer o a la corte donde se lleven a cabo las garantías. Ambas partes aportaron los fiadores que debían dar la seguridad de asumir la pena por incumplimiento de pacto en caso de que se diera la situación.

Por el testamento de Eufрасina sabemos que ella murió alrededor del 8 de enero de 1437, y que su hermano Jaume también era notario en ese momento.⁴ Joan Ubac se volvió a casar, al menos una segunda vez, con Caterina, tal y como consta en el testamento de este.

Dicho testamento fue otorgado por Joan Ubac el domingo 6 de diciembre de 1450. Fue autorizado por el notario Bartomeu Costa y 5 días más tarde se redactaba la nota de publicación del testamento a continuación del mismo.⁵ Joan Ubac murió pocos días después, el 11 o el 10 de diciembre. Uno o dos días antes, el 9 de diciembre de 1450, otorgó codicilo ante el notario Bartomeu Fangar.⁶ En ninguno de los dos instrumentos se encuentra información de contexto de la redacción de estos. En algunos casos, en estos tipos documentales se recoge si la redacción se había realizado en el domicilio del

1 CASES LOSCOS, Lluïsa, *Inventari de l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona. I. Segles XIII-XV*, Barcelona: Fundació Noguera, 2001, p. 207. https://www.colegionotarial.org/documents/ahpb/investigacion/inventario/INV_Volum_I.pdf.

2 Referente a la estructura y al uso en la investigación histórica de los capítulos matrimoniales, véase: DÍAZ MARTÍ, Carles. «Els capítols matrimoniales com a font demogràfica i socioeconòmica a l'Edat Mitjana». *Arxiu de textos catalans antics*, vol. 34 (2022), 91-300. <https://publicacions.iec.cat/repository/pdf/00000400/00000026.pdf>; ROS MASSANA, Rosa (ed.). *Els Capítols matrimoniales. Una font per a la història social*. Girona: Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines; Universitat de Girona. Centre de Recerca d'Història Rural; Documenta Universitària, 2010, en concreto p. 19-52.

3 Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona (en adelante, AHPB), Gabriel Terrassa, Pliego de capítulos matrimoniales, 14 de mayo de 1403 – 26 de enero de 1442, f. 13r-14v. (AHPB, 93/24; f. 13r-14v).

4 AHPB, Joan Franc., mayor, *Secundus [liber] testamentorum*, 2 de septiembre de 1426 – 24 de diciembre de 1444, f. 22v-23v. (AHPB, 107/111, f. (22v-23v).

5 AHPB, Bartomeu Costa, *Primus liber testamentorum et codicillorum*, 28 de julio de 1439 – 21 de septiembre de 1464, f. 28v-30v. (AHPB, 175/86, f. (28v-30v).

6 AHPB, Bartomeu Fangar, *Primus liber testamentorum*, 20 de noviembre de 1429 – 1 de enero de 1476, f. 72r-v. (AHPB, 157/20, f. 72r-v).



otorgante, a veces incluso se concretaba la estancia, o bien si fue realizada en las dependencias de la escribanía, también si la redacción era de la propia mano del otorgante, un hecho bastante habitual entre notarios y mercaderes.

El testamento de Joan Ubac es rico en legados a todo tipo de personas físicas y jurídicas. A través de estos legados nos llega información de su patrimonio, de su visión de la muerte y del más allá, de sus devociones, le sitúa en su red social y nos aporta noticias de sus familiares, vivos o muertos en el momento de otorgar el testamento. Asimismo, también da referencias para situar su domicilio en la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona, a través del pago del derecho de parroquia.⁷

Este estudio quiere centrarse en un aspecto concreto del testamento del notario Ubac, que fue retomado en la totalidad del codicilo. Es la cuestión de la transmisión de sus manuales, libros notales y escrituras, así como los fondos documentales producidos por otros notarios de los que él recibió su custodia.

En este sentido, debemos avanzar en el tiempo para poder comprender la importancia de los inicios de la estructuración notarial en la edad media.

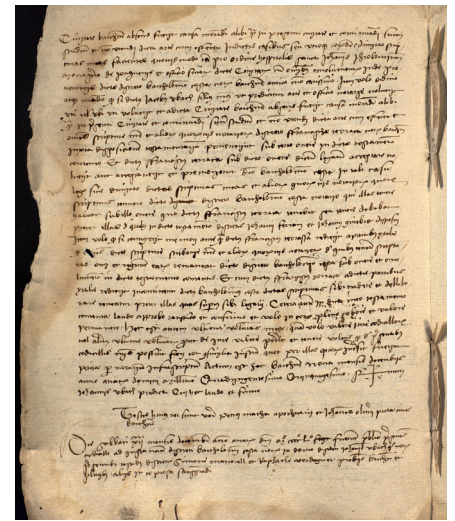
La Ley Orgánica del Notariado, de 28 de mayo de 1862, que se promulgó para instaurar la normativa general que debía regular la institución notarial a partir del establecimiento del estado liberal, fue a la vez la primera disposición que hizo nacer los archivos de protocolos y que determinaba que estos pertenecían al Estado, de modo que consagraba su carácter público y establecía el papel de los notarios en su conservación (artículo 36). Dispuso la creación de archivos generales de escrituras públicas en cada audiencia territorial, en los que serían custodiados los



AHPB. 175/86. Cubierta

registros de más de veinticinco años de antigüedad, mientras que los protocolos de menor antigüedad formarían el archivo del notario (artículo 37). Por último, en la disposición transitoria segunda especificaba que las escrituras públicas que estuvieran en poder de particulares debían pasar al archivo de las notarías que el gobierno designara. El primer Reglamento notarial, de 30 de diciembre del 1862, confirmaba los archivos de audiencia, que llamaba «generales» y que diferenciaba de los de las notarías, los cuales eran denominados «especiales» (artículo 103). Este reafirmaba que ninguna persona que no fuera notario podía tener a su cargo un archivo de protocolos (artículo 104) y anunciaba una norma específica para los archivos que debían crearse (artículo 105).⁸

La disposición normativa que hará las funciones de reglamento orgánico de los archivos, ya considerada desde el 1862, no llegó hasta la publicación del Decreto Ley de 8 de enero de 1869, la disposición específica que replanteó la organización de estos archivos. Fue el momento en el que se crearon los archivos generales de distrito notarial.



AHPB. 157/20, f.72v. Codicilo

También fue la primera vez que se introducía de forma explícita la figura del notario archivero como responsable del archivo y se fijaba un régimen de inspección y vigilancia, encomendado a las juntas directivas, los regentes de las audiencias y, en especial, a los delegados de estos últimos, los jueces de primera instancia, quienes debían realizar una visita semestral al archivo y levantar acta del estado de los locales y de los protocolos. Esta disposición de 1869 ha sido la que ha perdurado, a grandes rasgos, hasta la actualidad, en los cuatro reglamentos posteriores. Fue en ese momento cuando se inició la recogida de protocolos en manos de particulares y de las notarías, así como de las diferentes corporaciones civiles y religiosas y se empezaron a formar los primeros verdaderos archivos de protocolos.⁹

Casi desde los inicios de la formación de los registros notariales, durante el siglo XIII, las diversas autoridades existentes —corona, cortes o consejos municipales—, se preocuparon de garantizar la conservación, con el irrenunciable secreto de su contenido, de los instrumentos redactados en los mismos.

7 Para un estudio detallado de la estructura diplomática de los testamentos, véase: VELA I AULESA, Carles. *Especiers i candelers a Barcelona a la baixa edat mitjana. Testaments, família i sociabilitat*, 2 volúmenes. Barcelona: Fundació Noguera, 2007, concretamente, p. 53-95. <https://www.fundacionoguera.com/autor/carles-vela-i-aulesa/>

8 PAGAROLAS SABATÉ, Laureà (coord.). *Els fons de protocols de Catalunya. Estat actual i proposta de sistematització*. Barcelona: Associació d'Arxivers de Catalunya, 2005, p. 29-30. <https://arxivers.com/wp-content/uploads/2018/07/Textos-05-Els-fons-de-protocols-de-Catalunya.-Estat-actual-i-proposta-de-sistematitzaci%C3%B3.pdf>.

9 PAGAROLAS SABATÉ, Laureà (coord.). *Els fons de protocols...*, p. 31-33.

Las disposiciones legales que empezaron a promulgarse en el siglo XIII pusieron los fundamentos de la legislación del siglo XIX que se acaba de tratar.

En las Costumbres de Tortosa¹⁰ (1279) y las Ordenanzas de Lleida¹¹ (1289) ya se estableció que un notario debía legar en vida sus escrituras a otro notario del mismo lugar, y que si cambiaba de residencia debía dejar las escrituras a un notario de aquel lugar.

En el caso de Barcelona, fue con una pragmática promulgada por Jaime II en 1307 cuando se estableció que los notarios de Barcelona y su veguería podían legar en testamento sus libros y escrituras a otro notario de la ciudad. Ahora bien, si no se había dispuesto vía legado testamentario por parte del notario difunto, era el veguer el responsable de designar a un fedatario que se hiciera cargo de los instrumentos del notario difunto.¹² Con la Ordenanza de 1433, se dispuso que los notarios debían entregar sus manuales, libros notales y escrituras a otro notario de la ciudad si ellos cambiaban de lugar de domicilio.¹³ Y en la Ordenanza de 1462 se estableció la prohibición de la venta de los libros y papeles de los notarios difuntos hasta que no hubieran sido examinados por los priores del colegio notarial y aquellos hubieran puesto bajo custodia todas las escrituras y manuales y libros notales para ser entregados posteriormente a un notario sucesor.¹⁴ Así pues, en el caso de Barcelona existió una doble vía para realizar la transmisión de los manuales y los libros notales.

En las Costumbres de Tortosa (1279) y las Ordenanzas de Lleida (1289) ya se estableció que un notario debía legar en vida sus escrituras a otro notario del mismo lugar, y que si cambiaba de residencia debía dejar las escrituras a un notario de aquel lugar

Pero también existen intentos de creación de archivos de protocolos. El primer intento de formar un archivo de protocolos se encuentra en Perpiñán, donde, a partir del privilegio de Juan I del 16 de abril de 1393, el alcalde y los cónsules de la villa fueron facultados para elegir una casa donde se guardarían los manuales y libros de los notarios que no hubieran dispuesto en su testamento el traspaso a un colega. Dichas autoridades podrían designar a uno o a varios notarios a los que serían confiadas las llaves del archivo. Estos fedatarios podrían expedir copia de los instrumentos contenidos en los manuales y libros custodiados en el archivo, y recibirían por ello unas tasas fijadas por las autoridades, sin perjuicio, por otra parte, de los derechos de los herederos de los notarios difuntos. En Barcelona se quiso llevar a cabo una solución similar en 1598. Una comisión formada por los consejeros y otros

ciudadanos acordó elevar la propuesta al Consell de Cent, sin embargo, no se tiene noticia hasta ahora de que el proyecto llegara a buen puerto, probablemente por el elevado coste que comportaba.¹⁵ En 1816 se volvió a acaecer un intento de creación de un archivo general de protocolos en Barcelona, de la mano de los notarios reales, el 4 de noviembre de aquel año, con la propuesta de recogida de protocolos, el nombramiento de notarios archiveros y la confección de inventarios. Aquella propuesta tampoco tuvo éxito por la situación política del momento, el sentido patrimonial de la documentación de los notarios públicos, como por la prioridad del debate de los proyectos para una ley marco.¹⁶

En el caso de Joan Ubac, fue el de la disposición testamentaria, complementada con un codicilo que en su totalidad fue otorgado para dejar totalmente dispuesto el destino y las condiciones tanto de su fondo documental como de los fondos de los notarios de los que él, a su vez, había sido designado depositario.

Se retoman, de nuevo, tanto el testamento como el codicilo, ya tratados anteriormente, para centrarse ahora en el aspecto de la transmisión, tanto de sus propias escrituras como de las de los notarios, de los que él había sido objeto de legado por parte de ellos.

En el testamento que Ubac otorgó ante Bartomeu Costa, mayor, el 6 de diciembre de 1450,¹⁷ estableció que cedía a su hijo Jaume, en caso de que acabara siendo notario, todas sus escrituras y las de los demás notarios que él poseía con todos los beneficios que comportara la expedición de nuevos

10 MASSIP FONOLLOSA, Jesús. «Els notaris als "Costums de Tortosa"». *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*. Barcelona: Fundació Noguera, 1988, p. 58. Para una edición del mismo Massip Fonollosa del texto dels *Costums de Tortosa*, véase: MASSIP FONOLLOSA, Jesús. *Costums de Tortosa*. Barcelona: Fundació Noguera, 1996. https://www.fundacionoguera.com/wp-content/uploads/Costums_Tortosa.pdf

11 FERRER I MALLOL, Maria Teresa; RIERA I SANS, Jaume. «La successió notarial i el traspàs de protocols en terres catalanes a la baixa Edat Mitjana», *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, n.º IV (1974), p. 399. <https://raco.cat/index.php/EHDAP/article/view/287794>

12 NOGUERA DE GUZMÁN, Raimon; MADURELL I MARIMON, Josep Maria. *Privilegios y Ordenanzas históricos de los notarios de Barcelona, a Centenario de la Ley del Notariado*, Sección cuarta, vol. II, t. 1. Barcelona: Junta de Decanos de los colegios notariales de España, 1965, p. 37 y doc. 15.

13 NOGUERA DE GUZMÁN, Raimon; MADURELL I MARIMON, Josep Maria. *Privilegios y Ordenanzas...*, p. 61 y doc. 54.

14 NOGUERA DE GUZMÁN, Raimon; MADURELL I MARIMON, Josep Maria. *Privilegios y Ordenanzas...*, p. 61 y docs. 85-89 y 93.

15 FERRER I MALLOL, Maria Teresa; RIERA I SANS, Jaume. «La successió notarial...», p. 409.

16 PAGAROLAS SABATÉ, Laureà (coord.). *Els fons de protocols...*, p. 23-24.

17 Véase la nota 5.



instrumentos. En caso de que Jaume no siguiera el oficio del padre, cedía sus escrituras al notario de Barcelona Francesc Terrassa. Con la condición de que, de los beneficios de la expedición de nuevos instrumentos, en ese caso, se hicieran dos partes después de pagar los gastos del proceso de redacción. Una correspondería a Jaume y la otra a Francesc.

Por otro lado, en el caso de que Jaume no llegara a ser notario, las escrituras de los notarios difuntos Joan Pujol y Mateu Just eran cedidas, con todos sus beneficios, al notario de Barcelona Joan Ginebret, en caso de que estuviera vivo.

Por otra parte, las escrituras de Ramon Massana debían ser cedidas al notario de Barcelona Joan Ferrer.

Tres días más tarde, esta vez ante el notario Bartomeu Fangar, Joan otorgaba codicilo para complementar las cláusulas testamentarias de la transmisión de las escrituras notariales, propias y recibidas.¹⁸ Así, estableció que si su hijo Jaume, bachiller en ambos derechos, llegaba a ser notario, pero se establecía fuera de la ciudad de Barcelona, o decidía continuar sus estudios de derecho sin ser notario, las escrituras de Joan producidas como escribano del Monasterio de Jonqueres, de Barcelona, del orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, y el mismo oficio de escribano, con todos los beneficios que generaban, pasaran a su querido amigo, el notario Bartomeu Costa —tal y como Ubac le llama en el propio documento—, que, como ya se ha dicho, autorizó el último testamento de Joan tres días antes de realizarse este codicilo. De lo contrario, en caso de que Jaume hiciera de notario fuera de Barcelona, o no lo fuera, las escrituras de Joan debían pasar a

Francesc Terrassa, con las condiciones establecidas en el testamento. En el escenario de que Francesc muriera antes que Bartomeu Costa, Joan dispuso que sus escrituras también pasaran a Bartomeu con las mismas condiciones que habían sido legadas a Francesc en el testamento. Aplicándose, además, la misma sucesión para los legados hechos a Joan Ferrer y Joan Ginebret. Seguía Joan disponiendo que, en caso de que él muriera antes que Francesc Terrassa y este no volviera de las «partes de Italia» —donde presumiblemente se había establecido—, sus escrituras fueran gestionadas por Bartomeu Costa, con la carga y el beneficio de lo establecido en el testamento. Y cuando volviera Francesc «de las partes de Italia», Bartomeu estaba obligado a entregarle dichas escrituras, salvo las que a él le habían sido legadas anteriormente.

De todos estos fondos documentales citados en el testamento de Joan Ubac, el Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona conserva los fondos del protagonista de este trabajo, Joan Ubac, así como los de Francesc Terrassa, Joan Ginebret, Ramon de Massana y Joan Ferrer.¹⁹

Es más que probable que sus manuales llegaran hasta el momento en que ya no pudiera ejercer de notario

Casos similares se encuentran en los testamentos de otros notarios, como el interés de que un hijo se convierta en notario para poder heredar escrituras

y continuar con la escribanía, como fue el caso del notario Joan Palomeres.²⁰

Si ponemos el foco ahora en el fondo documental de Joan Ubac, este está formado por quince unidades documentales, con una cronología de 1420 a 1450.²¹ Las quince unidades se estructuran en cinco series documentales: manuales, libros comunes, libros especiales de ventas, libros de cartas de pago y un pliego de documentación diversa.²² Sin embargo, la misma documentación nos da noticia de que hay carencias claras. La primera serie, la de manuales, se inicia con el *Manuale terciūm*, de 1420 a 1422, por tanto, seguro que faltan los dos primeros, evidencia que liga con la fecha, hasta ahora conocida, aportada por la misma documentación de Ubac, de su inicio de actividad como notario el 7 de diciembre de 1412. En esta serie, a partir de la cronología del *Manuale octavum* hasta el *Manuale quartum decimum*, todavía se echan de falta de tres a cuatro volúmenes más, como mínimo, porque de Joan Ubac se conservan instrumentos hasta el 1450, año de su muerte, y la última minuta fue redactada el 10 de febrero de 1444. Es más que probable que sus manuales llegaran hasta el momento en que ya no pudiera ejercer como notario. La segunda serie, Libros comunes, todavía ha tenido una conservación más deficiente, solo se conserva la novena unidad documental, el *Nonnus liber comunis*, que tiene una cronología de 1426 a 1427. Por su título ya sabemos que faltan los ocho primeros volúmenes, y con posterioridad a este es necesario aplicar la misma reflexión que con la serie de manuales que se acaba de tratar. Las series de manuales y libros forman parte del proceso de redacción del documento medieval en la edad media, y contienen los dos estadios de redacción del documento previos a la creación del instrumento notarial original, la carta.²³

18 Véase la nota 6.

19 CASES LOSCOS, Lluïsa, *Inventari de l'Arxiu Històric...*

20 CASADÓ RIBAS, Francesc Xavier. «El llegat testamentari de protocols a la ciutat de Barcelona (segles XV i primer terç del segle XVI)». *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*. Barcelona: Fundació Noguera, 1988, p. 174.

21 CASES LOSCOS, Lluïsa, *Inventari de l'Arxiu Històric...*, p. 207-208.

22 Para conocer la ordenación de las series establecida en la AHPB, véase la presentación de Laureà Pagarolas Sabaté en CASES LOSCOS, Lluïsa, *Inventari de l'Arxiu Històric...*, p. 7-21.

23 Para conocer con detalle el proceso de redacción de los instrumentos notariales en Cataluña durante la Edad Media y el proceso de creación de series documentales, véase: FERRER I MALLOL, María Teresa, «La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuales, llibres i

En cambio, la siguiente serie, la de libros especiales de ventas, es la serie que reúne las notas de instrumentos de ventas, y recoge, por lo tanto, documentos de la misma tipología. En este caso, solo se conservan cinco unidades documentales, y encontramos la misma casuística, empezamos por el tercer volumen de la serie, y el último, el séptimo, termina el 30 de agosto de 1436. La cuarta serie del fondo es la de las cartas de pago, en cuyo caso se puede inferir por la cronología y el título que es único, porque el *Primus liber apocharum diversarum manumissoriarum* agrupa este tipo de instrumentos entre el 1422 y el 1450. Y cierra el fondo una única unidad documental con el título atribuido de *Pliego de documentación diversa*, que va del 1422 al 1450, e incluye dos hojas de un manual anónimo del 1461. En cuanto

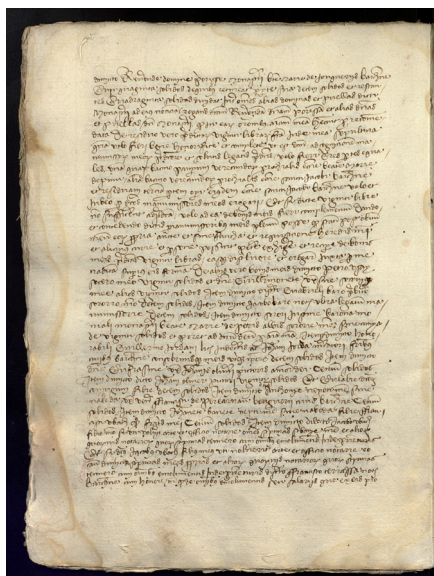
al estado de conservación de todos los volúmenes que forman el fondo, estos están fuertemente dañados, situación que liga con la retahíla de carencias que acaban de tratarse.

Por otra parte, más allá de notario, Joan Ubac también es conocido por su faceta de bibliófilo

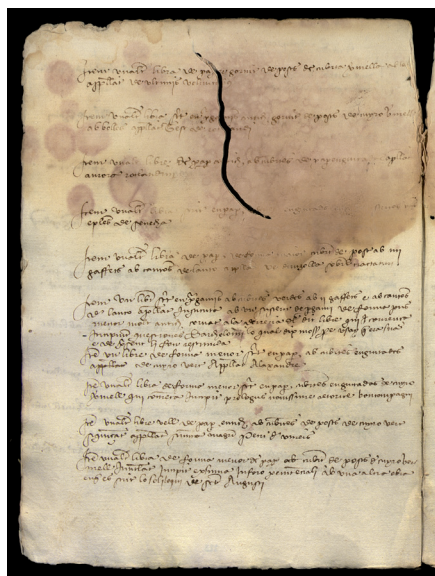
Por otra parte, como se ha mencionado antes, Joan Ubac compaginó la actividad de su escribanía con la de la escribanía del monasterio de Santa Maria de Jonqueres. Su actividad como fedatario en los asuntos del cenobio conformó dos unidades documentales,²⁴ que se corresponden

con libros notales con notas de todas las tipologías documentales,²⁵ que se conservan integradas en el fondo monástico, depositado en el Archivo de la Corona de Aragón²⁶ des de la exclaustración de la comunidad de 1808. Son las más antiguas de las diecisiete que se conservan del fondo monástico donde, durante siglos, los notarios autorizaron escrituras en las que el monasterio de Jonqueres era el otorgante. Joan Ubac actuó para el monasterio de Jonqueres entre el 1425 y el 1447, y fue sustituido por Bartomeu Costa, mayor, el notario que autorizó el testamento de Joan Ubac, y que hizo de fedatario en los instrumentos de inventario *post mortem* y de la subasta de los bienes del ya difunto Ubac y que, por disposición del citado codicilo de Ubac, recibió los derechos de la escribanía del monasterio. Por otra parte, más allá de notario, Joan Ubac también es conocido por su faceta de bibliófilo,²⁷ sin embargo, el inventario²⁸ nos proporciona ejemplos no literarios de su biblioteca, nos referimos a los títulos técnicos. El inventario da la referencia de formularios, tipología de la que no se han conservado muchos ejemplos, o de un volumen con las Constituciones y Usos del Principado de Cataluña, pieza primordial del *iura propria* catalán.

Para concluir, tal y como pretende indicar el título de este trabajo, se ha pretendido presentar un primer esbozo de la figura de Joan Ubac, tanto desde el punto de vista personal como profesional, con su dimensión bibliófila, que queda a caballo entre ambas esferas. Con este texto se ha querido dar inicio



AHPB. 175/86, f.29v. Testamento



AHPB. 175/90, f.223v. Inventario

cartes», *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, n.º IV (1974), p. 29-192. <https://raco.cat/index.php/EHDAP/article/view/287784>.

24 CASES LOSCOS, Lluïsa. *Catàleg dels Protocols Notarials de Barcelona. 2. Altres Arxius*. Barcelona: Fundació Noguera, 1990.

25 COSTA PARETAS, Maria Mercè. «Els llibres notarialis del Monestir de Jonqueres». *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocolos*, n.º VII (1979), p. 59-74, concretamente, p. 60-62. <https://raco.cat/index.php/EHDAP/article/view/287846>.

26 Para conocer el encaje de este centro de archivo, cuyo nombre oficial hasta el siglo XIX era Archivo Real de Barcelona, en el Sistema de Archivos de Cataluña, véase: PLANES ALBETS, Ramon; PAGAROLAS SABATÉ, Laureà; PUIG USTRELL, Pere. *L'arxiu de la Corona d'Aragó. Un nou perfil per a l'Arxiu Reial de Barcelona*. Barcelona: Associació d'Arxivers de Catalunya, 2003. <https://arxivers.com/wp-content/uploads/2018/07/Textos-03-Larxiu-de-la-Corona-dArag%C3%B3.-Un-nou-perfil-per-a-lArxiu-Reial-de-Barcelona.pdf>.

27 HERNANDO DELGADO, Josep. *Llibres i lectors a la Barcelona del segle XIV*, 2 volúmenes. Barcelona: Fundació Noguera, 1995; IGLESIAS FONSECA, Josep Antoni. *Llibres i lectors a la Barcelona del s. XV. Les biblioteques de clergues, juristes, metges i altres ciutadans a través de la documentació notarial (any 1396-1475)*. Universitat Autònoma de Barcelona, 1996. <http://www.tdx.cat/TDX-0418108-171750>; MEDINA, Jaume. «Ciceró a les terres catalanes. Segles XIII-XVI». *Faventia*, vol. 24, n.º 1 (2002), p. 179-221. <https://raco.cat/index.php/Faventia/article/view/21840>; SABATÉ MARTÍN, Gloria. «Aquells qui ho voldran saber, lligem...»: *Llibres i lectors a la Barcelona del segle XV*. Universitat de Barcelona, 2016. <http://hdl.handle.net/10803/401099>.

28 AHPB, Bartomeu Costa, Libro de inventarios, 31 de octubre de 1441 – 13 de enero de 1451, f. 216r-226v. (AHPB, 175/90, f. (216r-226v)).



a una de las líneas de trabajo del Área de Investigación y Difusión del Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona (AHPB), la del estudio de los notarios en su totalidad vivencial, los hombres y los profesionales.

Con la secuencia de cinco documentos hemos podido empezar a dibujar la vida familiar de Joan Ubac, que se entrelaza con la red de relaciones profesionales, con un suegro y un cuñado notarios, y un hijo sobre el cual tenía la expectativa de que también se convirtiera en notario. Un colegio poderoso ya en esa época, que se fortalecía, como vemos, a través del matrimonio entre familias de notarios. Un colectivo tan poderoso que podía gozar de extensas bibliotecas, cuestión que fuera de la corte era bastante excepcional.

Este caso que se ha expuesto, a su vez, también proporciona noticias de fondos documentales de notarios —de los que, por ahora, no queda rastro— a través de la preocupación corporativa de dejar bien atada la transmisión de escrituras de notario a notario. Asimismo, estos instrumentos que han servido de base para este estudio aportan referencias a la parte técnica de la biblioteca de Joan Ubac, los formularios notariales, herramienta de trabajo de gran valor para generar los instrumentos notariales.

Este trabajo es el inicio del camino que debe llevar a conocer con detalle a los notarios de la ciudad de Barcelona a través de la documentación generada por ellos mismos.

Bibliografía

CASADÓ RIBAS, Francesc Xavier. «El llegat testamentari de protocols a la ciutat de Barcelona (segles XV i primer terç del segle XVI)». *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*. Barcelona: Fundació Noguera, 1988, p. 165-184.

CASES LOSCOS, Lluïsa. *Catàleg dels Protocols Notarials de Barcelona. 2. Altres Arxius*. Barcelona: Fundació Noguera, 1990.

CASES LOSCOS, Lluïsa, *Inventari de l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona. I. Segles XIII-XV*, Barcelona: Fundació Noguera,

2001. https://www.colegionotarial.org/documents/ahpb/investigacion/inventario/INV_Volum_I.pdf.

COSTA PARETAS, Maria Mercè. «Els llibres notarials del Monestir de Jonqueres». *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, n.º VII (1979), p. 59-74, <https://raco.cat/index.php/EHDAP/article/view/287846>.

DÍAZ MARTÍ, Carles. «Els capítols matrimonials com a font demogràfica i socioeconòmica a l'Edat Mitjana». *Arxiu de textos catalans antics*, vol. 34 (2022), 91-300. <https://publicacions.iec.cat/repository/pdf/00000400/00000026.pdf>.

FERRER I MALLOL, Maria Teresa; RIERA I SANS, Jaume. «La successió notarial i el traspàs de protocols en terres catalanes a la baixa Edat Mitjana», *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, n.º IV (1974), p. 395-428. <https://raco.cat/index.php/EHDAP/article/view/287794>.

FERRER I MALLOL, Maria Teresa, «La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes», *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, n.º IV (1974), p. 29-192, <https://raco.cat/index.php/EHDAP/article/view/287784>.

HERNANDO DELGADO, Josep. *Llibres i lectors a la Barcelona del segle XIV*, 2 volúmenes. Barcelona: Fundació Noguera, 1995.

IGLESIAS FONSECA, Josep Antoni. *Llibres i lectors a la Barcelona del s. XV. Les biblioteques de clergues, juristes, metges i altres ciutadans a través de la documentació notarial (anys 1396-1475)*. Universitat Autònoma de Barcelona, 1996. <http://www.tdx.cat/TDX-0418108-171750>.

MASSIP FONOLLOSA, Jesús. «Els notaris als "Costums de Tortosa"». *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*. Barcelona: Fundació Noguera, 1988, p. 51-60.

MASSIP FONOLLOSA, Jesús. *Costums de Tortosa*. Barcelona: Fundació Noguera, 1996. https://www.fundacionoguera.com/wp-content/uploads/Costums_Tortosa.pdf.

[fundacionoguera.com/wp-content/uploads/Costums_Tortosa.pdf](https://www.fundacionoguera.com/wp-content/uploads/Costums_Tortosa.pdf).

MEDINA, Jaume. «Ciceró a les terres catalanes. Segles XIII-XVI». *Faventia*, vol. 24, n.º 1 (2002), p. 179-221. <https://raco.cat/index.php/Faventia/article/view/21840>.

NOGUERA DE GUZMÁN, Raimon; MADURELL I MARIMON, Josep Maria. *Privilegios y Ordenanzas históricas de los notarios de Barcelona, a Centenario de la Ley del Notariado*, Sección cuarta, vol. II, t. 1. Barcelona: Junta de Decanos de los colegios notariales de España, 1965.

PAGAROLAS SABATÉ, Laureà (coord.). *Els fons de protocols de Catalunya. Estat actual i proposta de sistematització*. Barcelona: Associació d'Arxiviers de Catalunya, 2005. <https://arxiviers.com/wp-content/uploads/2018/07/Textos-05-Els-fons-de-protocols-de-Catalunya.-Estat-actual-i-proposta-de-sistematizaci%C3%B3.pdf>.

PLANES ALBETS, Ramon; PAGAROLAS SABATÉ, Laureà; PUIG USTRELL, Pere. *L'arxiu de la Corona d'Aragó. Un nou perfil per a l'Arxiu Reial de Barcelona*. Barcelona: Associació d'Arxiviers de Catalunya, 2003. <https://arxiviers.com/wp-content/uploads/2018/07/Textos-03-LArxiu-de-la-Corona-dArag%C3%B3.-Un-nou-perfil-per-a-lArxiu-Reial-de-Barcelona.pdf>.

ROS MASSANA, Rosa (ed.). *Els capítols matrimonials. Una font per a la història social*. Girona: Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines; Universitat de Girona. Centre de Recerca d'Història Rural; Documenta Universitaria, 2010.

SABATÉ MARTÍN, Glòria. «Aquells qui ho voldran saber, lligen...»: *Llibres i lectors a la Barcelona del segle XV*. Universitat de Barcelona, 2016. <http://hdl.handle.net/10803/401099>.

VELA I AULESA, Carles. *Especiers i candelers a Barcelona a la baixa edat mitjana. Testaments, família i sociabilitat*, 2 volúmenes. Barcelona: Fundació Noguera, 2007. <https://www.fundacionoguera.com/autor/carles-vela-i-aulesa/>. ■